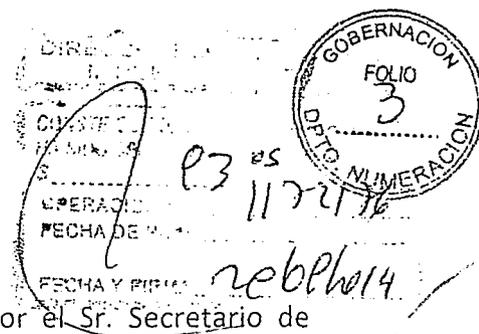


DECRETO Nº 390

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS



---Entre la **PROVINCIA DE SALTA**, representada en este acto por el Sr. Secretario de Derechos Humanos Dr. Martín García Cainzo, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2291, de esta Ciudad, en adelante **LA PROVINCIA**, por una parte y el Sr. Sergio Marcos Andrés Sánchez Pérez, D. N. I. Nº 30.955.053, con domicilio en Avda. Hipólito Irigoyen Nº 678, de la ciudad de Salta, en adelante "**EL CONTRATADO**", por otra parte, convienen celebrar el presente contrato de Locación de Servicios, que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "**LA PROVINCIA**" contrata a "**EL CONTRATADO**" para que se desempeñe en el ámbito del Ministerio de Derechos Humanos Dirección General de Justicia Penal Juvenil, como así también toda otra actividad que se le asigne.

SEGUNDA: "**EL CONTRATADO**", deberá aceptar y cumplir satisfactoriamente todas las obligaciones emergentes del presente contrato, guardando estricta reserva, sobre información que tuviese conocimiento con motivo de la prestación de servicios, debiendo prestar los mismos con eficacia y capacidad, obedecer las órdenes del superior jerárquico, con autoridad y, competencia para impartirlas y que tengan por objeto la realización de las actividades del servicio.

TERCERA: Todos los proyectos ó anteproyectos en los que "**EL CONTRATADO**" participe en su formulación, como en su evaluación y/o ejecución, quedarán bajo el dominio de "**LA PROVINCIA**" estando prohibida su cesión a terceros, como así también su publicación y/o préstamo sin autorización de autoridad competente.

CUARTA: la duración del presente contrato comenzará a regir a partir del 1 de Setiembre de 2014, fecha en que comenzará su vigencia y hasta el 31 de Diciembre de 2014. El contrato podrá ser prorrogado, disponiéndose que la prestación se realizará sin distinción de días, ni de horas.

QUINTA: "**EL CONTRATADO**" percibirá como contraprestación total por los servicios contratados la suma de \$3.500 (pesos Tres Mil Quinientos) IVA incluido, mensuales, contra la presentación de los respectivos comprobantes de recibo, en tiempo y forma, practicándose las retenciones legales que le correspondan. "**LA PROVINCIA**" efectivizará los pagos en forma mensual durante la vigencia del contrato.

SEXTA: Para los casos que en cumplimiento del contrato "**EL CONTRATADO**" deba prestar servicios fuera de la ciudad de Salta, serán a cargo de "**LA PROVINCIA**" los gastos de

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Dr. MARTIN GARCIA CAINZO
Secretario de Derechos Humanos
Ministerio de Derechos Humanos

Marcos Sánchez
MARCOS SANCHEZ

DECRETO Nº 390



traslado y viáticos pertinentes, conforme a las disposiciones del Decreto Nº 418/14 en la Categoría C, previo cumplimiento de los trámites que prescribe la normativa vigente o la que en el futuro la reemplace.

SEPTIMA: "LA PROVINCIA" podrá rescindir el presente contrato por razones de oportunidad, merito o conveniencia o si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio lo indicaren en cualquier momento, bastando para ello la notificación fehaciente en tal sentido, no teniendo "EL CONTRATADO" ningún derecho a reclamar indemnización alguna en ningún supuesto. "EL CONTRATADO", podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo, dando aviso fehaciente, con 30 días de anticipación.

OCTAVA: "EL CONTRATADO" abonará la parte que le corresponda sobre el impuesto a los sellos que grava el presente contrato de acuerdo al Código Fiscal y a la Ley Impositiva. Asimismo se compromete a abonar en forma exclusiva todas las obligaciones fiscales y previsionales vigentes acordes con la presente contratación.

NOVENA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de la Salud de Salta establecido por Ley Nº 7127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

DECIMA: El presente se rige por las disposiciones del artículo 1.623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, en virtud de que no adquiere bajo ningún concepto el status de empleado público.

DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial los indicados en el encabezamiento, donde resultarán válidas todo tipo de notificaciones, sometiéndose a la Jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Judicial Centro de esta Provincia.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 21 días mes de ^{setiembre} del año 2014.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación

Dr. MARTIN GARCIA CAINZO
Secretario de Derechos Humanos
Ministerio de Derechos Humanos

MARCOS JÁÑINEZ

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

DECRETO Nº 390

DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA PENAL JUVENIL
FOLIO 5
1172117
rebelo/14

---Entre la PROVINCIA DE SALTA, representada en este acto por el Sr. Secretario de Derechos Humanos Dr. Martín García Cainzo, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2291, de esta Ciudad, en adelante LA PROVINCIA, por una parte y el Sra. Silvina Fontana, D. N. I. Nº 29.737.320, con domicilio en calle Radio Urquiza Nº 2748 Bº Intersindical, de la ciudad de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", por otra parte, convienen celebrar el presente contrato de Locación de Servicios, que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" contrata a "EL CONTRATADO" para que se desempeñe el ámbito del Ministerio de Derechos Humanos Dirección General de Justicia Penal Juvenil, como así también toda otra actividad que se le asigne.

SEGUNDA: "EL CONTRATADO", deberá aceptar y cumplir satisfactoriamente todas las obligaciones emergentes del presente contrato, guardando estricta reserva, sobre información que tuviese conocimiento con motivo de la prestación de servicios, debiendo prestar los mismos con eficacia y capacidad, obedecer las órdenes del superior jerárquico, con autoridad y, competencia para impartirlas y que tengan por objeto la realización de las actividades del servicio.

TERCERA: Todos los proyectos ó anteproyectos en los que "EL CONTRATADO" participe en su formulación, como en su evaluación y/o ejecución, quedarán bajo el dominio de "LA PROVINCIA" estando prohibida su cesión a terceros, como así también su publicación y/o préstamo sin autorización de autoridad competente.

CUARTA: la duración del presente contrato comenzará a regir a partir del 1 de Setiembre de 2014, fecha en que comenzará su vigencia y hasta el 31 de Diciembre de 2014. El contrato podrá ser prorrogado, disponiéndose que la prestación se realizará sin distinción de días, ni de horas.

QUINTA: "EL CONTRATADO" percibirá como contraprestación total por los servicios contratados la suma de \$3.500 (pesos Tres Mil Quinientos) IVA incluido, mensuales, contra la presentación de los respectivos comprobantes de recibo, en tiempo y forma, practicándose las retenciones legales que le correspondan. "LA PROVINCIA" efectivizará los pagos en forma mensual durante la vigencia del contrato.

SEXTA: Para los casos que en cumplimiento del contrato "EL CONTRATADO" deba prestar servicios fuera de la ciudad de Salta, serán a cargo de "LA PROVINCIA" los gastos de

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación

Dr. MARTIN GARCIA CAINZO
Secretario de Derechos Humanos
Ministerio de Derechos Humanos

Silvina Fontana
Lic. en Psicología
M.P. 990

DECRETO N° 390



traslado y viáticos pertinentes, conforme a las disposiciones del Decreto N° 418/14 en la Categoría C, previo cumplimiento de los trámites que prescribe la normativa vigente o la que en el futuro la reemplace.

SEPTIMA: "LA PROVINCIA" podrá rescindir el presente contrato por razones de oportunidad, merito o conveniencia o si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio lo indicaren en cualquier momento, bastando para ello la notificación fehaciente en tal sentido, no teniendo "LA CONTRATADA" ningún derecho a reclamar indemnización alguna en ningún supuesto. "LA CONTRATADA", podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo, dando aviso fehaciente, con 30 días de anticipación.

OCTAVA: "EL CONTRATADO" abonará la parte que le corresponda sobre el impuesto a los sellos que grava el presente contrato de acuerdo al Código Fiscal y a la Ley Impositiva. Asimismo se compromete a abonar en forma exclusiva todas las obligaciones fiscales y previsionales vigentes acordes con la presente contratación.

NOVENA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de la Salud de Salta establecido por Ley N° 7127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

DECIMA: El presente se rige por las disposiciones del artículo 1.623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a "LA CONTRATADA" a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, en virtud de que no adquiere bajo ningún concepto el status de empleado público.

DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial los indicados en el encabezamiento, donde resultarán válidas todo tipo de notificaciones, sometiéndose a la Jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Judicial Centro de esta Provincia.

-----En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 04 días mes de ~~setiembre~~ del año 2014.-----

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación

Dr. MARTIN GARCIA CAINZO
Secretario de Derechos Humanos
Ministerio de Derechos Humanos

Silvina Fontana
Silvina Fontana
Lic. en Psicología
M.P. 990

DECRETO N° 390

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

DIRECCION GENERAL DE EJECUCION PENAL
INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS
SECRETARIA GRAL. DE LA GOBERNACION
FOLIO 7
FECHA DE FIRMA 11/7/2014
2068/2014

---Entre la PROVINCIA DE SALTA, representada en este acto por el Sr. Secretario de Derechos Humanos Dr. Martin García Cainzo, con domicilio en calle Santiago del Estero N° 2291, de esta Ciudad, en adelante LA PROVINCIA, por una parte y el Sra. Gloria Cardenas, D. N. I. N° 16.307.037, con domicilio en calle Santiago del Estero N° 2801 B° Intersindical, de la ciudad de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", por otra parte, convienen celebrar el presente contrato de Locación de Servicios, que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" contrata a "EL CONTRATADO" para que se desempeñe el ámbito del Ministerio de Derechos Humanos Dirección General de Justicia Penal Juvenil, como así también toda otra actividad que se le asigne.

SEGUNDA: "EL CONTRATADO", deberá aceptar y cumplir satisfactoriamente todas las obligaciones emergentes del presente contrato, guardando estricta reserva, sobre información que tuviese conocimiento con motivo de la prestación de servicios, debiendo prestar los mismos con eficacia y capacidad, obedecer las órdenes del superior jerárquico, con autoridad y, competencia para impartirlas y que tengan por objeto la realización de las actividades del servicio.

TERCERA: Todos los proyectos ó anteproyectos en los que "EL CONTRATADO" participe en su formulación, como en su evaluación y/o ejecución, quedarán bajo el dominio de "LA PROVINCIA" estando prohibida su cesión a terceros, como así también su publicación y/o préstamo sin autorización de autoridad competente.

CUARTA: la duración del presente contrato comenzará a regir a partir del 1 de Setiembre de 2014, fecha en que comenzará su vigencia y hasta el 31 de Diciembre de 2014. El contrato podrá ser prorrogado, disponiéndose que la prestación se realizará sin distinción de días, ni de horas.

QUINTA: "EL CONTRATADO" percibirá como contraprestación total por los servicios contratados la suma de \$3.500 (pesos Tres Mil Quinientos) IVA incluido, mensuales, contra la presentación de los respectivos comprobantes de recibo, en tiempo y forma, practicándose las retenciones legales que le correspondan. "LA PROVINCIA" efectivizará los pagos en forma mensual durante la vigencia del contrato.

SEXTA: Para los casos que en cumplimiento del contrato "EL CONTRATADO" deba prestar servicios fuera de la ciudad de Salta, serán a cargo de "LA PROVINCIA" los gastos de

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación

Dr. MARTIN GARCIA CAINZO
Secretario de Derechos Humanos
Ministerio de Derechos Humanos

Gloria Cardenas
Lic. Servicio Social
M.P. 396

DECRETO Nº 390

traslado y viáticos pertinentes, conforme a las disposiciones del Decreto Nº 418/14 en la Categoría C, previo cumplimiento de los trámites que prescribe la normativa vigente o la que en el futuro la reemplace.

SEPTIMA: "LA PROVINCIA" podrá rescindir el presente contrato por razones de oportunidad, merito o conveniencia o si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio lo indicaren en cualquier momento, bastando para ello la notificación fehaciente en tal sentido, no teniendo "LA CONTRATADA" ningún derecho a reclamar indemnización alguna en ningún supuesto. "EL CONTRATADO", podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo, dando aviso fehaciente, con 30 días de anticipación.

OCTAVA: "LA CONTRATADA" abonará la parte que le corresponda sobre el impuesto a los sellos que grava el presente contrato de acuerdo al Código Fiscal y a la Ley Impositiva. Asimismo se compromete a abonar en forma exclusiva todas las obligaciones fiscales y previsionales vigentes acordes con la presente contratación.

NOVENA: "LA CONTRATADA" quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de la Salud de Salta establecido por Ley Nº 7127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

DECIMA: El presente se rige por las disposiciones del artículo 1.623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a "LA CONTRATADA" a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, en virtud de que no adquiere bajo ningún concepto el status de empleado público.

DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial los indicados en el encabezamiento, donde resultarán válidas todo tipo de notificaciones, sometiéndose a la Jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Judicial Centro de esta Provincia.

-----En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 4 días mes de Septiembre del año 2014.-----

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Dr. MARTIN GARCIA CAINZO
Secretario de Derechos Humanos
Ministerio de Derechos Humanos

Gloria Cárdenas
Lic. Servicio Social
M.P. 396

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

DECRETO Nº 390

GOBERNACION
FOLIO
9
NUMERACION
P3 de 1172013
FECHA Y FIRMA: 26/07/14

---Entre la PROVINCIA DE SALTA, representada en este acto por el Sr. Secretario de Derechos Humanos Dr. Martin García Cainzo, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2291, de esta Ciudad. en adelante LA PROVINCIA, por una parte y el Sra. María de Los Ángeles Lavallen, D. N. I. Nº 25.243.292, con domicilio en Barrio las Magdalenas Mnz 124 B Lote 5 Duplex 01 , de la ciudad de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", por otra parte, convienen celebrar el presente contrato de Locación de Servicios, que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" contrata a "EL CONTRATADO" para que se desempeñe en el ámbito del Ministerio de Derechos Humanos Dirección General de Justicia Penal Juvenil, como así también toda otra actividad que se le asigne.

SEGUNDA: "EL CONTRATADO", deberá aceptar y cumplir satisfactoriamente todas las obligaciones emergentes del presente contrato, guardando estricta reserva, sobre información que tuviese conocimiento con motivo de la prestación de servicios, debiendo prestar los mismos con eficacia y capacidad, obedecer las órdenes del superior jerárquico, con autoridad y, competencia para impartirlas y que tengan por objeto la realización de las actividades del servicio.

TERCERA: Todos los proyectos ó anteproyectos en los que "EL CONTRATADO" participe en su formulación, como en su evaluación y/o ejecución, quedarán bajo el dominio de "LA PROVINCIA" estando prohibida su cesión a terceros, como así también su publicación y/ó préstamo sin autorización de autoridad competente.

CUARTA: la duración del presente contrato comenzará a regir a partir del 1 de septiembre de 2014, fecha en que comenzará su vigencia y hasta el 31 de Diciembre de 2014. El contrato podrá ser prorrogado, disponiéndose que la prestación se realizará sin distinción de días, ni de horas.

QUINTA: "EL CONTRATADO" percibirá como contraprestación total por los servicios contratados la suma de \$3.500 (pesos Tres Mil Quinientos) IVA incluido, mensuales, contra la presentación de los respectivos comprobantes de recibo, en tiempo y forma, practicándose las retenciones legales que le correspondan. "LA PROVINCIA" efectivizará los pagos en forma mensual durante la vigencia del contrato.

SEXTA: Para los casos que en cumplimiento del contrato "EL CONTRATADO" deba prestar servicios fuera de la ciudad de Salta, serán a cargo de "LA PROVINCIA" los gastos de

ES COPIA

MARIA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación

Dr. MARTIN GARCIA CÁINZO
Secretario de Derechos Humanos
Ministerio de Derechos Humanos

María de los Ángeles Lavallen

MARÍA DE LOS ANGELES LAVALLEN

DECRETO Nº 390



traslado y viáticos pertinentes, conforme a las disposiciones del Decreto Nº 418/14 en la Categoría C, previo cumplimiento de los trámites que prescribe la normativa vigente o la que en el futuro la reemplace.

SEPTIMA: "LA PROVINCIA" podrá rescindir el presente contrato por razones de oportunidad, merito o conveniencia o si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio lo indicaren en cualquier momento, bastando para ello la notificación fehaciente en tal sentido, no teniendo "EL CONTRATADO" ningún derecho a reclamar indemnización alguna en ningún supuesto. "EL CONTRATADO", podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo, dando aviso fehaciente, con 30 días de anticipación.

OCTAVA: "EL CONTRATADO" abonará la parte que le corresponda sobre el impuesto a los sellos que grava el presente contrato de acuerdo al Código Fiscal y a la Ley Impositiva. Asimismo se compromete a abonar en forma exclusiva todas las obligaciones fiscales y previsionales vigentes acordes con la presente contratación.

NOVENA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de la Salud de Salta establecido por Ley Nº 7127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

DECIMA: El presente se rige por las disposiciones del artículo 1.623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, en virtud de que no adquiere bajo ningún concepto el status de empleado público.

DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial los indicados en el encabezamiento, donde resultarán válidas todo tipo de notificaciones, sometiéndose a la Jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Judicial Centro de esta Provincia.

-----En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 01 días mes de Septiembre del año 2014.-----

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación

Dr. MARTIN GARCIA CAINZO
Secretario de Derechos Humanos
Ministerio de Derechos Humanos

MARÍA DE LOS ANGELES LAVAUVEN